GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018
AÑO 208 DE LA INDEPENDENCIA Y 159 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 126-04/2018
AÑO: MMXVIII **MES:** 04

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8°, PARÁGRAFO ÚNICO: *"LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"*

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 168, NUMERAL 3 Y 179, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; 54 NUMERAL 1, 92, 95 NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Baruta del estado Bolivariano de Miranda, actuando en ejercicio de su autonomía normativa, administrativa, funcional y tributaria, de conformidad con el artículo 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinaria del 18 de noviembre de 2014, propone el presente Proyecto de Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el cual ha sido promovido por la iniciativa legislativa de la Comisión de Control Urbanístico del Concejo Municipal de Baruta, acogiendo las sugerencias y observaciones del Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

La finalidad y los objetivos del proyecto de Ordenanza se concentran por una parte, en brindar un desarrollo más adecuado a la legislación municipal, adaptándola a las nuevas realidades administrativas y tributarias del Municipio Baruta, con la inclusión de situaciones y supuestos que son por primera vez regulados por la normativa municipal y por otra parte, contar con normas regulatorias para el expendio de bebidas alcohólicas. Por ello el proyecto de Ordenanza se tipifican las conductas calificadas como ilícitos administrativos sancionables en unidades tributarias (U.T), que podrán ser aplicadas por el órgano administrativo competente.

La Administración Tributaria Municipal, a través del Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), es el único órgano competente a los fines del otorgamiento de la Licencia, previa revisión y aprobación de los requisitos establecido en el presente proyecto de Ordenanza. De igual forma, es el órgano que tiene la autoridad para aprobar las modificaciones de las licencias, fiscalizar el expendio de bebidas alcohólicas de que se trate, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las correspondientes sanciones en jurisdicción del Municipio Baruta.

El alcance y contenido del proyecto de Ordenanza persigue regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, en las diferentes modalidades al por mayor, al por menor y de consumo en establecimientos, al por mayor en vehículo automotor incluyendo la comercialización de bebidas alcohólicas en expendios temporales con ocasión de la realización espectáculos públicos autorizados por la Administración Tributaria Municipal, licencia que está necesariamente vinculada al permiso para realizar dicho espectáculos en el horario y las condiciones autorizados, entre otras disposiciones.

Colorario con lo anterior, el proyecto de Ordenanza pretende establecer reglas para los trámites y procedimientos correspondientes a las distintas solicitudes, así como, se determina los montos de las multas en los supuestos que conllevan sanciones por el incumplimientos de las obligaciones contemplados en esta Ordenanza.

El proyecto de Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas consta de cuatro (4) Títulos y, noventa y dos (92) artículos, de acuerdo a la siguiente estructura:

TÍTULO I	SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO I	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO
CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES
CAPÍTULO III	DEL TRASPASO Y LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO IV	DE LA REEXPEDICIÓN
CAPÍTULO V	REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR
TÍTULO III	DE LA FISCALIZACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DE LAS SANCIONES
CAPITULO I	DE LA FISCALIZACIÓN

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 54 numeral 1, 92, 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TÍTULO I
SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Baruta, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice la actividad, así como las sanciones correspondientes con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

Artículo 2: DEFINICIONES. A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
2) Bebidas Alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
3) Expendios al por Menor: Son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas a los consumidores finales en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.
4) Expendios al por Mayor: Estos se clasifican en:

a) Expendios al por Mayor en Establecimientos: Son aquellos unidades económicas o establecimientos destinados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas a comerciales, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios y demás consumidores intermedios.
b) Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, como comerciantes, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios y que se realiza a través de vehículos automotores adecuados para tal fin.

5) Expendios de Consumo: son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expenda.
6) Expendios Temporales: Son aquellos que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autoricen para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
7) Venta Ambulante: Es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.
8) Traspaso: Cambio de la titularidad de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, el cual debe realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.
9) Estaciones de Servicios: Instalaciones provistas de surtidores de combustible, aceites o sus similares.
10) Distribución: Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta

Ordenanza. La actividad puede ser realizada por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía o por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.

11) Bar: Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
12) Restaurantes: Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comida y que cuenta con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el organismo con competencia en materia de salud y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
13) Club nocturno o discoteca: Establecimiento dirigido a la distracción de las personas apto para el expendio de bebidas alcohólicas, escuchar música, bailar, presentar espectáculos de talento en vivo y cualquier otra actividad de índole similar.
14) Centro sociales: Establecimientos privados perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social sin fines de lucro.
15) Lugares no autorizados: Se consideran lugares no autorizados, las áreas externas de expendios de bebidas alcohólicas, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.

Artículo 3: DEL ÓRGANO COMPETENTE. La Administración Tributaria Municipal del Municipio Baruta es el órgano competente a los fines del otorgamiento de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4: SUJETO PASIVO. Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 5: OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA Y LA PLACA EN EXPENDIOS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios al por Mayor, al por Menor y de Consumo en Establecimientos, se encuentra en la obligación de exhibir, en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicha licencia.

Artículo 6: OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA Y EL DISTINTIVO EN EXPENDIOS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor, debe mantener en éste la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

Artículo 7: OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE CONTABILIDAD. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas está en la obligación de llevar el registro de su contabilidad, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento o vehículo respectivo.

Artículo 8: DEL CARÁCTER ADMINISTRATIVO. A los efectos de esta Ordenanza, la solicitud, obtención, modificación, reexpedición, renovación y traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

TÍTULO II
DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO

Artículo 9: DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de expendio de bebidas alcohólicas al por Mayor, al por Menor o de Consumo en jurisdicción del Municipio Baruta, deberá previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.
La solicitud de la Licencia no autoriza el ejercicio de la actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, ni exime al infractor del cumplimiento de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 10: LICENCIA POR CADA TIPO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Las licencias por cada tipo de expendio de bebidas alcohólicas son las que se indican a continuación:

1) Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas: Dicho documento será otorgada de acuerdo a cada tipo de expendio, a saber: al por Mayor, al



por Menor y de Consumo, debidamente suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

2) En casos de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo en Establecimiento se considera como un mismo establecimiento dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, siempre y cuando en ambos casos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica la titularidad de la licencia de que se trata, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Artículo 11: OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. A los fines del otorgamiento de la licencia, se requiere que los interesados cumplan tanto con las normas municipales en materia de zonificación urbana, como las que regulen el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 12: LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD. Con base a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria establecerá los lineamientos y formalidades que debe contener la solicitud, los cuales serán informados por el sitio web oficial de la Alcaldía del Municipio Baruta, mediante carteleras informativas, o por cualquier otro medio de información.

La Administración Tributaria Municipal deberá formar el expediente correspondiente con la Planilla de Solicitud, acompañada de los requisitos establecidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 13: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA. Para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo en Establecimientos, será necesario consignar los siguientes documentos:

1) Copia de la Licencia de Actividades Económicas y, estar solvente con el impuesto de actividades económicas;
2) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica y la denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso y por ende, copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa y copia del documento constitutivo de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
3) Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y de autorización en caso de no ser representante de la empresa con copia de la cédula de identidad de quien autoriza y del autorizado.
4) Dirección exacta del inmueble donde va a ejercer el expendio de bebidas alcohólicas y por ende, la conformidad de uso expedida por el órgano administrativo competente en materia urbanística, que demuestre que el inmueble reúne las condiciones para el uso propuesto.
5) Dos (2) fotos internas y (2) fotos externas del establecimiento.
6) Original y copia de Permiso de Bomberos o Certificación de Riesgo Controlado vigente emitida por Protección Civil de Baruta.
7) Original y copia del Permiso de Sanidad vigente para la fecha de consignación de la solicitud, o copia de la solicitud del permiso en caso de tratarse de un expedido al por menor en establecimiento, este requisito aplica únicamente para el caso de los restaurantes.
8) Copia del documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente.
9) Original y copia de la Solvencia de Aseo Urbano del inmueble donde se desarrolla la actividad (vigente).
10) Solvencia o estado de cuenta en cero del inmueble donde se desarrolla la actividad.
11) Original y copia del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa de registro.

Artículo 14: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, será necesario consignar los siguientes documentos:

1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica y la denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso y por ende, copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa y copia del documento constitutivo de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
2) Autorización simple en caso de no ser representante de la empresa, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.
3) Original y copia del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa de registro.
4) Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio Baruta.
5) Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.

Artículo 15: ADMISIÓN Y ORDEN DE INGRESO. Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a registrarla y entregará al interesado comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

Artículo 16: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS RECAUDOS. La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.

En los casos de los Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, un funcionario fiscal constatará in situ el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, para lo cual levantará un acta de fiscalización en el que dejará constancia de las circunstancias observadas y elaborará un informe al respecto.

Artículo 17: OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD. La Administración Tributaria Municipal habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 14 y siguientes de esta Ordenanza, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas dentro del lapso de veinte (20) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.
En caso de negarse la licencia, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto, y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 18: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, es obligatorio que el solicitante cumplan con las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, así como las referentes a la higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

Artículo 19: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 20: DE LA NULIDAD DE LA LICENCIA. Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada sin haberse cumplido lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

Artículo 21: DE LA TASA ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AL MAYOR EN ESTABLECIMIENTO. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en establecimientos, al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a doscientas cuarenta mil Unidades Tributarias (240.000 U.T.).

Artículo 22: DE LA TASA ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AL MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa equivalente a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Artículo 23: HORARIOS PERMITIDOS PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1) Expendios al por Mayor en Establecimientos y al por Menor de: Lunes a Sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. y domingo de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00am a 4:00pm).
2) Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor de: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
3) Expendios de Consumo de: Lunes a Domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante Resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de distintos eventos de interés culturales de la comunidad baruteña, navidad y la celebración de días festivos o especiales, o reducirlos por razones de seguridad pública e interés general de las comunidades.

Artículo 24: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Establecimientos, al por Menor y de Consumo, la Administración Tributaria Municipal exigirá los siguientes recaudos:

1) Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y de autorización en caso de no ser representante de la empresa con

copia de la cédula de identidad de quien autoriza y del autorizado.
2) Copia del documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente.
3) Original y copia del Permiso de Sanidad vigente para la fecha de consignación de la solicitud, o copia de la solicitud del permiso en caso de tratarse de un expedido al por menor en establecimiento, este requisito aplica únicamente para el caso de los restaurantes.
4) Original y copia de Permiso de Bomberos o Certificación de Riesgo Controlado vigente emitida por Protección Civil de Baruta.
5) Original y copia de la Solvencia de Aseo Urbano del inmueble donde se desarrolla la actividad (vigente).
6) Solvencia o estado de cuenta en cero del inmueble donde se desarrolla la actividad.
7) Solvencia o estado de cuenta en cero del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8) Original y copia del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa de registro.

Artículo 25: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 26: DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La solicitud de renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará una tasa equivalente a treinta mil Unidades Tributarias (30.000 UT).

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES

Artículo 27: SOLICITUD DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en Expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 28: RECAUDOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES. El solicitante debe presentar los recaudos establecidos en los literales 2, 3, 4, 11 del artículo 13 de esta Ordenanza, e igualmente debe consignar:

1) Copia del permiso de la autoridad competente municipal para celebrar el evento o espectáculo.
2) Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
3) Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 29: OBLIGACIÓN DE DISPONER DE PERSONAL DE SEGURIDAD. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia el artículo 28, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas de manera temporal debe disponer de personal de seguridad durante el desarrollo del evento o espectáculo.

Artículo 30: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS MUNICIPALES. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31: VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, dentro del horario comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.

Artículo 32: HORARIO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES. El expendio de bebidas alcohólicas durante una actividad, evento o espectáculo público, podrá efectuarse únicamente dentro del horario autorizado para la realización de dicha actividad por la Administración Tributaria Municipal, y hasta una (1) hora antes de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en la

Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio Baruta vigente para el momento en que se otorgue la Licencia Temporal.

Artículo 33: DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES. La solicitud de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.).

CAPÍTULO III
DEL TRASPASO Y LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34: TRASPASO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Toda persona natural o jurídica que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho documento administrativo.

Así mismo, el solicitante deberá anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto, carta en la que conste y explique el extravió o pérdida de la misma.
2) Copia del documento debidamente registrado de la enajenación del fondo de comercio o copia del Acta de Asamblea de Accionistas en la cual conste la fusión de las sociedades mercantiles, según sea el caso.
3) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 37 de esta Ordenanza.
4) Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil o de contrato asociativo equivalente, así como de su Registro de Información Fiscal (RIF), según se trate de persona natural o jurídica.
5) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
6) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre inmuebles urbanos, vigente para la fecha de la solicitud.
7) Autorización con copia de cédula en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas
8) Copia de la Licencia de Actividades Económicas.
9) Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 35: TRASPASO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. En el caso de Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor, el solicitante debe anexar a la solicitud de traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto, carta en la que conste y explique el extravió o pérdida de la misma.
2) Copia del documento debidamente registrado de la enajenación del fondo de comercio o copia del Acta de Asamblea de Accionistas donde conste la fusión de las sociedades mercantiles, según sea el caso.
3) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 37 de esta Ordenanza.
4) Copia de la cédula de identidad de la persona natural o copia del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil o del contrato asociativo equivalente, así como de su Registro de Información Fiscal (RIF).
5) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
6) Autorización con copia de cédula del interesado y del autorizado, en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor.
7) Copia de la Licencia de Actividades Económicas.

Artículo 36: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Cuando un fondo de comercio sea enajenado o cuando se produzca la fusión de sociedades, el adquirente a favor de quien se realice el traspaso de la Licencia, será solidariamente responsable del pago de las deudas fiscales municipales líquidas y exigibles que existan para la fecha de la operación sobre los mismos, si no se probare la solvencia del establecimiento, mediante la presentación del respectivo certificado expedido por la

Administración Tributaria Municipal, ésta podrá exigir la presentación de una Declaración Jurada de Impuestos si así lo estimare conveniente. Dicha declaración deberá contener los ingresos y ventas brutas obtenidas desde el inicio del año fiscal comprendido desde el 1° de enero hasta el momento en que se realice dicha transacción.

Artículo 37: DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR EL TRASPASO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El trámite del traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a treinta mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).

Artículo 38: MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL. Cuando se efectúe modificación de la razón social, objeto, actividad, anexo de ramo o cualquier otra bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el titular o interesado deberá solicitar la actualización de datos ante la Administración Tributaria Municipal y para ello deberá anexar los siguientes recaudos:

1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto, carta en la que conste y explique el extravió o pérdida de la misma.
2) Copia del documento debidamente registrado donde consten las modificaciones del fondo de comercio que serán objeto de la solicitud de actualización de datos ante la Administración Tributaria municipal.
3) Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.
4) Copia de la cédula de identidad si es persona natural o copia del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil o del contrato asociativo equivalente, así como de su Registro de Información Fiscal (RIF).
5) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
6) Autorización con copia de cédula del interesado y del autorizado, en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
7) Copia de la Licencia de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de consignar el recaudo establecido en el numeral 5, los expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor.

Artículo 39: TASA ADMINISTRATIVA POR MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL. El trámite de modificación o actualización de datos bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a seis mil Unidades Tributarias (6.000 UT).

Artículo 40: OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Los sujetos pasivos deben validar y actualizar ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

1) De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 34 de esta Ordenanza.
2) De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social, en el caso previsto en el artículo 38 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV
DE LA REEXPEDICIÓN

Artículo 41: RECAUDOS PARA LA REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, debe realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes recaudos:

1) Autorización con copia de cédula del interesado y del autorizado, en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2) Original del comprobante del depósito bancario donde conste el pago de la tasa administrativa correspondiente.
3) Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 42: TASA ADMINISTRATIVA POR REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. El trámite de reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.).

CAPÍTULO V
REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Artículo 43: REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Municipio, debe estar inscrito en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 44: RECAUDOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Con el objeto de cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, toda persona natural o jurídica debe consignar los siguientes recaudos:

1) Copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal.
2) Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere, en caso de persona jurídica.
3) Autorización con copia de cédula del interesado y del autorizado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
4) Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
5) Copia de la licencia de actividades económicas del Municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
6) Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
7) Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio de Baruta.
8) Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 45: CONSIGNACIÓN DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE. Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

Artículo 46: OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR Y DEL DISTINTIVO. Verificados los recaudos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal expedirá, en un lapso no mayor de diez (10) días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción y el distintivo correspondiente.

Artículo 47: OBLIGACIÓN DE PORTAR EL DISTINTIVO DE DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros debe portar, en un lugar visible al público dentro del vehículo, el distintivo que acredite su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.

Artículo 48: TASA ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. La tramitación de la inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa de seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

Artículo 49: HORARIO PERMITIDO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. La distribución de bebidas alcohólicas debe sujetarse a las condiciones y horarios establecidos para el Expendio al por Mayor en Vehículo Automotor, tal como lo estipula el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 50: OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL LAS MODIFICACIONES PERTINENTES. Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 44 de esta Ordenanza, deberá informar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta

días (30) hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 51: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 52: DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ACTA DE FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará la respectiva acta de fiscalización.

Cuando de dicha acta de fiscalización se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria seguirá el procedimiento establecido en el Título III Capítulo II de esta Ordenanza.

Artículo 53: SOLICITUD Y EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA. La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía de Baruta o de cualquier fuerza pública, cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 54: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. La Administración Tributaria Municipal podrá iniciar, de oficio o por denuncia, el procedimiento sancionatorio en contra de un sujeto pasivo cuando se presuma la infracción de algunas de las disposiciones contempladas en este Ordenanza y tipificadas como ilícitos sancionables de acuerdo a esta Ordenanza, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 55: ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO. El procedimiento administrativo culminará con la emisión de un acto administrativo emanado de la Administración Tributaria Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 56: DE LOS RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

Artículo 57: NO SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO. La interposición de los recursos no suspende los efectos del acto administrativo dictado por la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 58: DE LAS SANCIONES. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1) Multa.
2) Cierre Temporal del Establecimiento.
3) Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por Mayor, al por Menor y de Consumo en establecimientos, sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) a nueve (9) días continuos.

Artículo 60: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Artículo 61: ARRENDAMIENTO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Artículo 62: TRASLADO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTO, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas sin haber cumplido con la validación del traspaso a que se refiere el artículo 34 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) a nueve (9) días continuos.

Artículo 63: COMPARECENCIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)

Artículo 64: OMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)

Artículo 65: OMISIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA, LA PLACA O DISTINTIVO. Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la placa o el distintivo de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)

Artículo 66: DESACATO A LAS ÓRDENES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal respecto al cierre de establecimientos, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.). A tal efecto se entenderá por desacato:

1) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 67: EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES O PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. Quien expenda bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 68: INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS AUTORIZADOS PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por Mayor, al por Menor y de Consumo en establecimientos, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y con el cierre temporal del establecimiento por uno (1) a cinco (5) días continuos.

Artículo 69: INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS AUTORIZADOS PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por Mayor en Vehículo Automotor, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 70: INCUMPLIMIENTO DE HORARIO AUTORIZADO PARA EXPENDIOS TEMPORALES. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales fuera del horario establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 71: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE UN TIPO DE EXPENDIO DISTINTO AL AUTORIZADO. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 72: VENTA AMBULANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 73: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR A PERSONAS SIN LICENCIA. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por Mayor en Vehículo Automotor a personas

naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 74: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS. Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y con el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) a nueve (9) días continuos.

Artículo 75: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTACIONES DE SERVICIO. Quien comercialice bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 76: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS, AL POR MENOR Y DE CONSUMO. Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) en los siguientes casos:

1) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio al por Mayor y al por Menor en establecimientos, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
2) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

Artículo 77: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIO TEMPORAL SIN DISPONER DE PERSONAL DE SEGURIDAD. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendio Temporal sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)

Artículo 78: INCUMPLIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 79: INCUMPLIMIENTO DE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL LAS MODIFICACIONES PERTINENTES. Toda persona natural o jurídica que no informe a la Administración Tributaria Municipal según lo contemplado en el artículo 50 de esta Ordenanza, será sancionada con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 80: INCUMPLIMIENTO DE EXHIBICIÓN DEL DISTINTIVO. Quien no exhibiere en un sitio visible dentro del vehículo el distintivo que acredite la inscripción ante el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de tercero, será sancionado con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)

Artículo 81: DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR A PERSONAS SIN LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Quien distribuya bebidas alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, a personas naturales o jurídicas que no posean la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 82: INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO PERMITIDO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR. Quien ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, fuera de los horarios establecidos en el artículo 23 y 49 de esta Ordenanza será sancionado con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)

Artículo 83: DEL TÉRMINO MEDIO. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 84: CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE. Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta Ordenanza, la reincidencia.

Artículo 85: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

1) El grado de instrucción del infractor.

2) La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 86: REINCIDENCIA. Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 87: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio Baruta, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículos 88: VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA. Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 13, 14 y 24, además de presentar copia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y copia de la última renovación de ésta, en caso de que hubiese sido expedida por el Órgano Nacional Competente.

Artículo 89: LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL. Las normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Nº 1.418 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Artículo 90: PROHIBICIÓN DE SOLICITUD. La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá de nuevo dentro del año calendario posterior a la revocatoria.

Artículo 91: NORMA DE REMISIÓN. Los casos que no se encuentren previstos en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

Artículo 92: VIGENCIA. Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta. En Baruta a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

Año 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

ARMANDO MACHADO
Presidente del Concejo

CLAUDIA BASTIDAS
Secretaria Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

Baruta, a los seis (06) días de abril de 2018.

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
Alcalde del Municipio Baruta